

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 781

11 de mayo de 2009

Presentado por el señor *García Padilla*

Referido a las Comisiones de Jurídico Penal; y de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura

LEY

Para prohibir a los menores de dieciséis (16) años transitar o permanecer por las calles, plazas u otros lugares similares durante el periodo comprendido entre las 10:00 de la noche y las 6:00 de la mañana, a menos que por estado de necesidad se vea obligado o esté acompañado de uno de sus padres, tutor o encargado; establecer período de vigencia, establecer penalidades; y otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La creciente ola criminal que azota a Puerto Rico y mantiene bajo amenaza la seguridad pública exige nuevas iniciativas que propendan a crear un ambiente de mayor seguridad para la familia puertorriqueña. Una alternativa a ser considerada es la prohibición a menores de dieciséis (16) años de edad a transitar por los lugares públicas sin la debida supervisión de sus padres, tutor o encargado. Esta alternativa, ha sido plasmada en los Códigos de Orden Público vigentes en diversos Municipios con un éxito notable en la disminución de ocurrencia de tragedias en las que los menores de edad son víctimas. El objetivo de la presente iniciativa legislativa es reducir la ola de violencia que involucra a los jóvenes. Además, contempla multas a los padres de los infractores por doscientos cincuenta (\$250) dólares.

Se propone establecer un proyecto piloto en el que esta prohibición tenga vigencia determinada desde el 1ro de julio de 2009 al 31 de diciembre de 2009, a los fines de que al finalizar este término, el Superintendente de la Policía de Puerto Rico presente ante la Asamblea Legislativa un informe conteniendo las estadísticas oficiales de incidencia criminal en la que estén involucrados menores de dieciséis (16) años. De reportarse una disminución en este tipo de incidentes la Asamblea Legislativa podrá considerar la extensión de esta disposición de Ley.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Prohibición a menores de dieciséis 16 años a transitar por lugares públicos

2 Se prohíbe a los menores de dieciséis (16) años transitar o permanecer por las calles,
3 plazas u otros lugares similares durante el periodo comprendido entre las 10:00 de la noche y
4 las 6:00 de la mañana, a menos que por estado de necesidad se vea obligado por encontrarse
5 en una diligencia urgente ó en alguna actividad deportiva, cívica, cultural ó religiosa y que
6 además estén acompañados por uno de sus padres, tutor o encargado legalmente autorizado.

7 Todo padre, madre o tutor legalmente autorizado de custodia de un menor de dieciséis
8 (16) años ó menos será responsable de que este se encuentre en su hogar desde las 10:00 de la
9 noche hasta las 6:00 de la mañana, a menos que se trate de una de las excepciones
10 reconocidas en esta disposición.

11 El menor que fuera detenido por un oficial de orden público durante el horario de
12 prohibición establecido y en los lugares restringidos en contravención a lo aquí dispuesto,
13 será detenido y posteriormente entregado a la persona responsable del mismo, procediendo
14 con la radicación del boleto correspondiente contra el padre, madre ó tutor legalmente
15 autorizado de la custodia de dicho menor.

16 Las disposiciones de este artículo no serán aplicables a las personas de dieciséis (16)
17 años o más, pero estos deberán tener consigo una tarjeta de identificación con fotografía
18 emitida por el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y que pueda corroborar la
19 edad.

20 Artículo 2.-Penalidades

21 El padre o madre, encargado o tutor de un menor que viole las disposiciones del
22 Artículo 1 incurrirá en falta y estará sujeta al pago de una multa administrativa de doscientos
23 cincuenta (\$250) dólares.

1 Artículo 3.- Vigencia

2 Esta Ley tendrá un período de vigencia del 1ro de julio de 2009 al 31 de diciembre de
3 2009. Antes de concluir este período, el Superintendente de la Policía de Puerto Rico
4 someterá ante la Asamblea Legislativa un Informe de Estadísticas conteniendo las estadísticas
5 oficiales de incidencia criminal en la que estén involucrados menores de dieciséis (16) años
6 durante el referido período, incluyendo un análisis del impacto positivo o negativo de esta
7 iniciativa.